



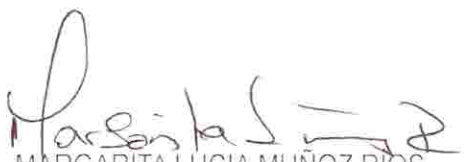
NOTIFICACION POR AVISO N° 043-2013
(20 de noviembre de 2013)

El despacho del señor Contralor Departamental del Caquetá, con el objeto de cumplir con lo preceptuado en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a NOTIFICAR POR AVISO al señor **ORLANDO ARTEAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.621.843, de la **Resolución 530 del 19 de noviembre de 2013, por el cual se decide el Proceso Administrativo Sancionatorio 628-12**, proferida por el Despacho del señor Contralor Departamental del Caquetá, se procede a realizar la notificación por aviso a través de la página Web y la cartelera de la Contraloría Departamental del Caquetá.

De igual manera se le hace saber que la entidad afectada el **Municipio de Cartagena del Chaira, Caquetá** y que contra la presente decisión **SI** procede recurso de reposición, el cual deberá ser presentado ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

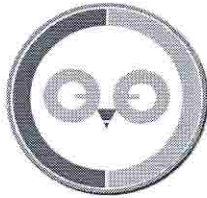
Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia íntegra del acto administrativo en die (10) folios.

Se fija hoy veinte (20) **de noviembre de 2013**, a las 7:00 a.m., por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.


MARGARITA LUCIA MUÑOZ RÍOS
Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy _____ de 2013, a las _____

MARGARITA LUCIA MUÑOZ RÍOS
Auxiliar Administrativa



RESOLUCIÓN No. **5 3 0**
(**19 NOV 2013**)

Por la cual se decide el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 628-12

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

En uso de las facultades conferidas por los numerales 4° y 5° del artículo 268 de la Constitución Política y los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución Interna No. 100 de 2004, modificada parcialmente por la Resolución No. 050 de 2006.

ANTECEDENTES

Originó las presentes diligencias, memorando CF-311 de fecha 09 de agosto de 2012, expedida por el Director Técnico de Control Fiscal Integral de la Contraloría Departamental del Caquetá, en virtud del cual se establece que el Municipio de Cartagena del Chaira, **no dio cumplimiento a las acciones de mejora del Plan de Mejoramiento sobre los Estados Financieros de la vigencia 2010**, incumpliendo lo establecido en el artículo 26 de la Resolución No. 120 del 18 de septiembre de 2008, y que los Representantes Legales para la época de ocurrencia de los hechos, eran los señores **ORLANDO ARTEAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.621.843 y **FERNANDO CUELLAR RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.653.418 (folios 2 y 3).

RECUESTO PROCESAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución interna No. 100 de 2004, se dio inicio al trámite Administrativo Sancionatorio mediante **Auto No.063 de fecha 28 de Septiembre de 2012**, en el cual se informa sobre el inicio y objeto del proceso y se le otorga un plazo de quince (15) días hábiles a los encausados, contados desde el día siguiente a la notificación de dicho auto, a fin de que rinda sus explicaciones, pida pruebas o allegue las que considere pertinentes y en general, ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

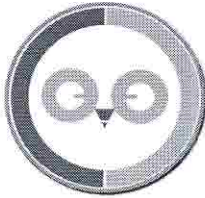
Auto que fuere notificado al señor **FERNANDO CUELLAR RAMIREZ** personalmente el día 30 de octubre de 2012 (folio 53), previa citación realizada a través del oficio PF-5542 del 19 de octubre de 2012 (folio 49) y al señor **ORLANDO ARTEAGA**, notificado por aviso en la página web y cartelera de la entidad el día 16 de noviembre del 2012 (folio 56).

DE LAS ALEGACIONES

A pesar de que el señor **ORLANDO ARTEAGA** fue notificado mediante aviso en la página web y cartelera de la Contraloría Departamental del Caquetá el día 16 de noviembre de 2012 (folio 56) del auto de inicio del presente proceso, venció en silencio el término del cual disponía para presentar sus correspondientes descargos y ejercer su derecho de defensa.

En tanto, que dentro del término señalado en el auto de iniciación del presente Proceso Administrativo Sancionatorio, el encausado **FERNANDO CUELLAR RAMIREZ** a través de oficio de fecha 19 de noviembre de 2012, recibido en las instalaciones de la Contraloría Departamental en la misma fecha, bajo radicado número 6056 (folios 68 y 69), allegó los respectivos descargos en los cuales manifestó:

"(...) De conformidad con el ARTICULO CUARTO del Auto del Asunto me permito presentar los siguientes descargos: 1. Tome posesión como alcalde encargado del Municipio de Cartagena del Chaira el día 29 de



CONTRALORÍA Departamental del Caquetá

noviembre y dicho encargo termino el día 17 febrero del 2011. 2. De acuerdo con el auto No 063 del 28 de septiembre del 2012 dentro de los LOS FUNDAMENTOS LEGALES se establece: "...En tal sentido, de acuerdo a la auditoría realizada por la Contraloría a los estados financieros de la vigencia del 2010 del Municipio de Cartagena del Chaira se observó que la administración no dio cumplimiento con lo pactado con este ente de control en el Plan de Mejoramiento vigentes para la época, el cual fue remitido mediante oficio DA SEC 0683 del 24 de septiembre de 2010 y recepionado el 27 del mismo mes y año, el cual se comprometen a cumplir en un término de tres meses..." (La negrilla y el subrayado en mío).

Como se observa claramente el Plan de Mejoramiento fue entregado a esa entidad de control fiscal el día 27 de septiembre del 2010, pero no se debe interpretar que en esa fecha el plan de mejoramiento quedo en firme, puesto que a la luz del Artículo 27° de la Resolución N°120 de 2008 la Contraloría Departamental del Caquetá tenía quince (15) días calendario para manifestar por escrito la conformidad la conformidad del Plan de Mejoramiento, acción que no se realizó. Sin embargo el mismo Artículo 27 de la predicada resolución establece que si transcurrido el termino de los (15) días la Contraloría Departamental del Caquetá, no emite su comportamiento se entiende la conformidad para que inicie su ejecución. Para mayor ilustración me permito transcribir el Artículo 27 de la Resolución 120 de 2008. "..."

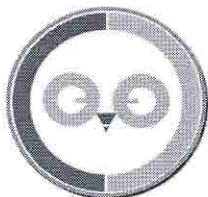
De acuerdo a lo anterior, si el plan de mejoramiento fue recepionado por el organismo de control el 27 de septiembre del 2010, su conformidad debe contarse a partir de transcurrido los quince (15) días que establece el Artículo 27 de la Resolución 120 del 2008, es decir a partir del 13 de octubre del 2010.

En consecuencia, si la entidad territorial estableció un plazo de tres meses para ejecutar la acción de mejoramiento, quiere decir que se tenía como plazo para cumplirlas hasta el día 13 de enero de 2011, y la Auditoría que realizó la Contraloría correspondió a los Estados Financieros de la vigencia del 2010 con corte al 31 de Diciembre del 2010, fecha en la cual no se había vencido el termino para ejecutar las acciones de mejoramiento, constituyéndose una clara violación al debido proceso establecido en la Constitución Política. Por lo anterior solicito respetuosamente sea archivado de manera definitiva el Proceso Administrativo Sancionatorio en mi contra, máxime cuando al momento de tomar posesión del cargo restaban tan solo 31 días laborales para poder dar cumplimiento al plan de mejoramiento, y las acciones establecidas en el mismo requieren de mucho más que tres meses para su ejecución, por ejemplo como se pretende que se efectúe gestiones efectivas de cobro de las rentas por cobrar en tres meses, cuando un proceso de cobro administrativo coactivo fácilmente puede durar más de 10 años para lograr el pago efectivo de la obligación a favor del Municipio, evidenciando que el Plan de Mejoramiento presentado por el Municipio no fue evaluado correctamente por el organismo de control (...)"

PRUEBAS

Hacen parte del presente plenario las siguientes pruebas:

1. Memorando CF-311 de fecha 9 de agosto de 2012, a través del cual el Director Técnico de Control Fiscal Integral de la Contraloría Departamental del Caquetá, informa del incumplimiento respecto de las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento formulado y presentado por el Municipio de Cartagena del Chaira, ante este Ente de Control con vigencia a 31 de diciembre de 2010 (folios 2 y 3).
2. Oficio DA-SEC-0683-2010 de fecha 24 de septiembre del 2010 por medio del cual el Alcalde del Municipio de Cartagena del Chaira, Caquetá, el señor ORLANDO ARTEAGA remite el Plan de Mejoramiento relacionado con los hallazgos establecidos, como consecuencia de la Auditoría realizada a los Estados Financieros de la vigencia 2009.(Folios 4 a 9).
3. Oficio DC-2253 de fecha 12 de Mayo de 2011 por medio del cual la Contraloría Departamental del Caquetá remite Informe Final sobre Estados Financieros 2010 (folios 10-29).

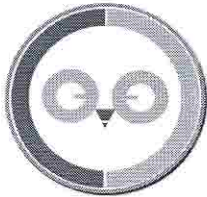


CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

4. Oficio OF.TH.CCH.232 de fecha 27 de julio de 2012, recibido en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Caquetá en la misma fecha (folio 30 a 31), a través del cual el Alcalde del Municipio Cartagena del Chaira , Caquetá, remite:
 - a) Oficio OF.TH.CCH.230, de fecha el 27 de julio del 2012, recibido en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Caquetá el día 30 de julio de 2012, bajo radicado número 0011818, a través del cual el Alcalde del Municipio de Cartagena del Chaira, Caquetá, solicita a la Gobernación de Caquetá los documentos de los Alcaldes encargados para finales del año 2010 y toda la vigencia del 2011. (folio 32).
 - b) Certificación de fecha 27 de julio de 2012, por medio de la cual el Alcalde del Municipio de Cartagena del Chaira, Caquetá, informa sobre el tiempo de servicio y el salario devengado del señor Orlando Arteaga (folios folio 33)

5. Oficio DA-SEC-1148-2012 de fecha 17 de octubre de 2012, recibido en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Caquetá el día 18 de octubre de 2012, bajo radicado número 4997 (folio 41), a través del cual el Alcalde del Municipio de Cartagena del Chaira , Caquetá, remite:
 - a) Copia del Acta de Posesión de fecha 22 de diciembre de 2007, a través de la cual el señor Orlando Arteaga se posesiona como Alcalde del Municipio de Cartagena del Chaira, Caquetá (folio 42).
 - b) Copia de la credencial emitida por la Comisión Escrutadora Municipal del señor Orlando Arteaga como alcalde municipal para el periodo comprendido entre 2008 a 2009 (folio 43).
 - c) Certificación del tiempo de servicio y salario devengado por el señor Orlando Arteaga (folio 44).
 - d) Copia del Acuerdo Municipal No 030 del noviembre 23 del 2000, por el cual se establece las funciones del Alcalde de Cartagena del Chaira, Caquetá (folio 45 a 48).

6. Oficio DA-SEC-1245-2012 de fecha 13 de noviembre de 2012, recibido en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Caquetá el día 14 de noviembre de 2012, bajo radicado número 5923 (folio 57), a través del cual el Alcalde del Municipio de Cartagena del Chaira , Caquetá, remite:
 - a) Copia del Decreto No 002494 del 26 de noviembre del 2010 por medio del cual se nombra como Alcalde del Municipio de Cartagena del Chaira, Caquetá al señor Fernando Cuellar Ramírez (folios 58 a 60).
 - b) Copia del acta de posesión del 29 de noviembre del 2010, por medio de la cual el señor Fernando Cuellar Ramírez se posesiona como Alcalde del Municipio de Cartagena del Chaira, Caquetá (folio 61 a 62).
 - c) Certificación por medio de la cual el Alcalde del Municipio de Cartagena de Chaira, Caquetá, informa sobre el tiempo de servicio del señor Fernando Cuellar Ramírez y las funciones del cargo de Alcalde de dicho Municipio (folio) 63.
 - d) Copia del Acuerdo Municipal No 030 del noviembre 23 del 2000 por el cual se establece las funciones del Alcalde de Cartagena del Chaira, Caquetá (folio 64 a 67).



7. Oficio del fecha 19 de noviembre del 2012, recibido en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Caquetá en la misma fecha, bajo radicado número 6056, a través del cual el señor Fernando Cuellar Ramírez allega sus respectivos descargos como encausado (folios 68 a 69).
8. Oficio DG/1 0011179 de fecha el 06 del 2012, recibido en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Caquetá, en la misma fecha, bajo radicado número 6531 (folio 72), a través del cual el Gobernador del Departamento del Caquetá, remite:
 - a) Certificación de fecha 06 de diciembre de 2012, en virtud de la cual la Gobernación del Departamento del Caquetá, informa sobre el valor del salario devengado por el señor Fernando Cuellar Ramírez como Secretario de Hacienda Departamental cuando se desempeñó como Alcalde Encargado del Municipio de Cartagena de Chaira (folio 73).

CONSIDERACIONES

El artículo 272 de la Constitución Política establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.

En virtud del artículo 268 numeral 4 Constitucional, le corresponde al Contralor General de República: *"Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación"*.

De acuerdo con la Ley 330 de 1996, artículo 1º, *"Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley"*.

La Ley 42 de 1993 establece que para el ejercicio del Control Fiscal *"Se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del Control Interno"* de acuerdo a lo establecido en la mencionada Ley.

El artículo 99 de la Ley 42 de 1993 establece: *"Los Contralores podrán imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación"*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los literal h) del numeral 2º del artículo 4º de la Resolución No. 100 del 24 de Junio de 2004, modificada por la Resolución No. 050 del 21 de Marzo de 2006, *"El Contralor Departamental del Caquetá podrá imponer multas a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, cuando: **LITERAL h) No adelanten las acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la contraloría, tales como las comprendidas en los planes de mejoramiento:***

El artículo 54 de la Resolución No. 120 del 18 de septiembre de 2008 expresa que la Contraloría Departamental del Caquetá podrá solicitar en cualquier tiempo a las entidades públicas de cualquier orden o particulares que administren, manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos, cualquier otra información diferente a la que se refiere la presente Resolución, que se requiera para el cumplimiento de la misión de la Contraloría. Para tal efecto la Contraloría Departamental del Caquetá mediante comunicación escrita señalará la información requerida, el término y el lugar de presentación.

